



José Alberto Ton Sánchez

Ensayo

Parcial 1

Clínica procesal mercantil

Lic. José Manuel Córdova Román

Licenciatura en derecho

Sexto cuatrimestre

01/06/2024

## **INTRODUCCIÓN**

De una manera concreta podemos definir que la finalidad del juicio oral en México, es la de acercar la justicia a todos aquellos Individuos que tienen una controversia, dando con eso cabal cumplimiento al mandato constitucional que establece, que la justicia deberá ser rápida, pronta, expedita y gratuita.

Se han publicado diversas reformas en materia de justicia cotidiana, ante el contexto de las relaciones comerciales, y la realidad social del país, se destaca lo atiente a la reforma en materia oral mercantil del 27 de enero de 2011, la que sin duda impacta en el crecimiento del país, y la necesidad de contar con un sistema de impartición de justicia eficaz, ágil y transparente que genere certeza jurídica a los justiciables, que además de solucionar conflictos, evite rezagos y procedimientos largos y desgastantes para las partes, por ello las y los legisladores establecieron un sistema en el que se privilegiara la oralización de los juicios, particularmente los tramitados por la vía ordinaria, pues se considero que representan el mayor porcentaje de asuntos mercantiles, surgiendo así el Juicio Oral Mercantil.

Dada la naturaleza del procedimiento oral, se consideró necesario dotar al juez con mecanismos de control y rectoría que le permitan llevar la mejor conducción del juicio. Al efecto se le otorgan las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden en las audiencias, incluido el poder de mando de la fuerza pública, la limitación del acceso del público a ellas y la facultad de decretar recesos, de estimarlo necesario, sin que ello implique dilación del procedimiento.

A fin de mantener los propósitos de celeridad que exige un procedimiento de naturaleza preponderantemente oral, se propone suprimir la totalidad de las notificaciones personales, con excepción del emplazamiento, con la finalidad de agilizar el procedimiento y cuidando el respeto pleno de la garantía de audiencia. Asimismo, se tienen por hechas las notificaciones de los acuerdos pronunciados en las audiencias, aun cuando no acudan las partes. Para lograr la agilidad del desarrollo de las audiencias y acorde con la oralidad que impera en ellas, se establece la incorporación tecnológica para su registro, sin que ello implique el desuso de otras formas establecidas de registro, como los medios tradicionales, teniendo además la factibilidad

de que los medios electrónicos utilizados habrán de ser considerados instrumentos públicos, y constituyen prueba plena.

## **JUICIO ORAL MERCANTIL**

Es imprescindible saber que los juicios mercantiles tienen su regulación jurídica en la ley mercantil, pero si esta es omisa o reglamenta incompletamente su tramitación, procede la aplicación supletoria de los códigos de procedimientos civiles de los estados, tal como lo dispone el artículo 1054 del Código de comercio.

El juicio oral mercantil tiene su fundamento en el artículo 1390 bis del código de comercio y cómo ya se mencionó este artículo se adiciono a dicho ordenamiento por la reforma del 27 de enero del 2011.

Uno de los puntos principales que debemos de tomar en cuenta al hablar del juicio oral mercantil es que se trata de un juicio mixto, en virtud de que la demanda, la contestación, la reconvencción, la contestación a la reconvencción, así como la contestación de las excepciones y defensas, se realizan de manera escrita. Si bien es cierto la reforma al procedimiento nos habla de una oralidad de manera real, es al momento de llegar a la práctica que nos encontramos como ya se mencionó ante un procedimiento mixto. Debiendo tomar en cuenta que lo que se buscó principalmente al realizar las reformas, era que en nuestro sistema legal imperara esta oralidad en toda la República Mexicana, pero dicha práctica nos demuestra que esta oralidad aplica exclusivamente en las audiencias del procedimiento.

Es por eso que en virtud de lo antes descrito, que nuestro sistema jurídico se ve en la necesidad de contar con una administración de justicia en donde la tramitación de los juicios sea de manera por demás ágil, rápida y gratuita con el fin de darle certidumbre a las partes, de que las contiendas judiciales serán resueltas por un tercero imparcial que pondrá fin a su litis en un mínimo de tiempo. Por ello se considera de suma importancia el decreto por el que se propuso la incorporación a nuestro sistema normativo vigente la oralidad de los juicios en materia mercantil, cuyos principios se observan en el art 1390 bis-2 de nuestro Código de Comercio vigente; estos principios son la oralidad, la publicidad, la igualdad, la inmediación, la contradicción, la continuidad y la concentración. Todos y cada uno de éstos permiten una mejor

regulación del sistema de impartición de justicia, siempre buscando el beneficio directo para la población.

### **ORALIDAD**

La oralidad en el procedimiento se ve reflejada en el momento de las audiencias, ya que las etapas de la audiencia preliminar y de juicio se verifican de manera verbal, las peticiones de las partes, el desahogo de las probanzas y las alegaciones se formulan de manera verbal.

### **PUBLICIDAD**

Este principio ha de considerarse como el más transparente debido a la actividad procesal; en virtud de que las audiencias son públicas y por tanto, las partes, los terceros y la sociedad en general pueden presenciar este acto judicial, están presentes en la celebración de las audiencias y de igual modo, pueden conocer la litis a desarrollarse.

### **IGUALDAD**

Reside en la obligación del Juzgador de ser imparcial, sin inclinarse hacia ninguna de las partes, confiriéndoles las mismas oportunidades procesales para la defensa de sus respectivos intereses, es decir de la acción y excepción en su caso opuesta, igualdad oportunidad en el desahogo de pruebas y alegatos.

### **INMEDIACION**

Principio mediante el cual el juzgador está en contacto directo con las partes, presenciando las audiencias, en todas y cada una de las actuaciones procesales, para que efectivamente conozca a las partes, para que, de manera personal y directa, perciba las actuaciones de los sujetos en litigio.

### **CONTRADICCIÓN**

A través de este se garantiza el derecho de defensa de las partes, impone al Juzgador la obligación de escuchar a la otra parte antes de resolver la pretensión solicitada, es decir antes de emitir acuerdo sobre alguna petición de las partes, debe dar vista a la contraria para que oralmente exprese su acuerdo o desacuerdo con lo solicitado.

### **CONTINUIDAD**

Este principio implica que las audiencias no deben suspenderse, deben verificarse de forma continua en todas sus etapas, hasta su conclusión, existiendo mayor proximidad entre el

momento en que se desahoga la prueba y se dicta sentencia; por ello es que la etapa de desahogo de pruebas no se suspenderá o diferirá por falta de preparación de alguna de ellas.

## **CONCENTRACIÓN**

Este principio permite que todos los actos necesarios para concluir el juicio, se realicen en la misma audiencia o en la menor cantidad, con la mayor proximidad temporal entre ellas, para que el Juzgador no pierda la percepción de lo desahogado en cada una de ellas.

## CONCLUSIÓN

El artículo 1390 bis del Código de Comercio, establece que solo se tramitaran en la vía oral mercantil, todas las contiendas mercantiles sin excepción de cuantía, atento a la reforma del 25 de enero de 2017, sin embargo; en el tercer transitorio del decreto de dicha reforma establece que a partir del año siguiente al de la entrada en vigor del decreto se tramitaran todas las contiendas cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de demanda; y en el cuarto transitorio del decreto de dicha reforma establece que a partir del segundo año al de la entrada en vigor del decreto se tramitaran todas las contiendas cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de demanda, que es la cuantía que esta vigente para este año; finalmente en su quinto transitorio establece que a partir del tercer año al de la entrada en vigor del decreto se tramitaran todas las contiendas sin limitación de cuantía.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 1 del Código de Comercio no se tramitarán en esta vía aquellos que tengan una tramitación especial en dicho Código o en otras Leyes, para lo cual deberá atenderse a la pretensión efectivamente válida del accionante del juicio; ni los de cuantía indeterminada.

Cómo acto que pondrá fin al proceso oral mercantil el juez emitirá una sentencia que va a resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia.

La sentencia en el juicio oral mercantil obliga al juez a exponer oralmente y en forma breve los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Acto seguido queda a disposición de las partes copia de la sentencia. Lo anterior se fundamenta en el artículo 1390 bis 39 del Código de Comercio y en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## REFERENCIAS

Poder judicial del estado de Tlaxcala. (2014).

<https://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/ejudicial/documentos/MODULO%20I%20Y%20II-.pdf>

Mondragón A. (2015). El Juicio Oral Mercantil.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/23.pdf>

Escuela federal de formación judicial. (2009). Juicio Oral Mercantil.

[https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/cursosesp/2015/espjuiciosoralesmercantiles/material/JUICIO\\_ORAL\\_MERCANTIL%20%28ANA%29.pdf](https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/cursosesp/2015/espjuiciosoralesmercantiles/material/JUICIO_ORAL_MERCANTIL%20%28ANA%29.pdf)